

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(12/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y MAILROOM, S.A. DE C.V.**

FECHA: 6 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y **ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ**, mayor de edad, de este domicilio, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, de la sociedad "MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAILROOM, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MENSAJERIA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el Servicio de Mensajería para el Banco Central de Reserva para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número *DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS*, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mensajería para el Banco Central de Reserva de El Salvador para el año dos mil diecisiete, por medio de tres mensajeros a tiempo completo de acuerdo a las rutinas y funciones que se describen en los Términos de Referencia.

III. PRECIO

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **VEINTE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,160.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.



IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, el comprobante de crédito fiscal omitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

V. PLAZO Y HORARIO

El plazo del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

VI. RECEPCIÓN

La recepción del servicio se efectuará diariamente, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de un máximo de un día hábil para subsanar los defectos a excepción de los plazos indicados en los numerales uno y siete del romano II de los Términos de Referencia, y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRORROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradora del contrato a Silvia Irene Portillo de Martí, Técnico de Mensajería del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los Diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un



diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta dos meses después de finalizado el mismo.

Cobro

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, S.A. de C.V., en: Calle Antigua Ferrocarril, Ofibodegas Urbano, Bodega número 9, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MAILROOM, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

: quien actúa en nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria
que en
lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ**, de años de edad, de este domicilio, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de director presidente de la Sociedad "**MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "**SERVICIO DE MENSAJERIA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**". El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **VEINTE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El plazo del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Dentro de los Diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta dos


meses después de finalizado el mismo. Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución, y b) Respecto del señor **ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ**: el Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Miguel Tomás Contreras Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTICUATRO** del libro **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce; y en la que se reúnen todas las cláusulas vigentes que rigen a la sociedad; y de la que consta que la sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y que se denomina "**MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MAILROOM, S.A. de C.V.**", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que es de plazo indeterminado, que entre la finalidad u objeto social de la misma se encuentra entre otros a dedicarse a actividades reguladas en el presente contrato, entre otros; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de tres años, en dicho instrumento, se consignó que de conformidad a los



VERSIÓN PÚBLICA

acuerdos adoptados por la Junta General de accionista de la sociedad, en la cual fue acordado por unanimidad elegir por un periodo de tres años a partir de la inscripción del referido instrumento, quedando en calidad de Director Vicepresidente al señor Juan Carlos Almeida Saona, teniendo en consecuencia, dicha señor facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.-
DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MAILROOM, S.A. DE C.V.

